



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

JUICIO: "PATRIA QUERIDA S/  
RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO  
POLITICO EN FORMACIÓN E INSCRIPCIÓN."

ACUERDO Y SENTENCIA NRO. 04/04 -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro, estando reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral de la Capital Segunda Sala, los Dres. Miembros: Gladys Lahaye, Alejandro Herrera Duarte y Myriam Cristaldo, bajo la presidencia de la primera, es traído a acuerdo el expediente arriba citado, a fin de resolver sobre la petición promovida en autos. Practicando el sorteo de Ley, resulta el sgte. orden de votación: el Dr. Alejandro Herrera Duarte, Dra. Myriam Cristaldo y la Dra. Gladys Lahaye. Vistos estos autos,

RESULTA:

QUE a fs. 199/200 de autos consta el escrito presentado por los Abogs. Sebastián Acha Mendoza y Juan Carlos Cabezudo Cuevas, en su carácter de Apoderados Generales del partido en formación "PATRIA QUERIDA", constituyendo domicilio procesal en la Avda. Santa Teresa 2380 esquina Capitán Herminio Maldonado, en dicho escrito se lee: "... Que siguiendo el mandato conferido por la Asamblea de Constitución de nuestra Organización, venimos a dar cumplimiento al Art. 21 de la Ley 834/96, en sentido de solicitar el reconocimiento como Partido Político Constituido".-----

QUE a fs. 201 obra la providencia de fecha 23 de diciembre de 2003 que copiada textualmente dice: "... Téngase por reconocida la personería de los Abogados Sebastián Acha Mendoza y Juan C. Cabezudo Cuevas en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Agréguese la documentación presentada, previa autenticación de las copias por el Sr. Actuario. Córrese traslado al Sr. Agente Fiscal para que dictamine de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Ley 834/96".-----

QUE a fs. 202 de autos consta el dictamen Fiscal Nro.424 de fecha 23 de diciembre de 2003 que dice: "...Que de conformidad al art. 21 inc. f) del Código Electoral se recomienda la remisión de estos autos a la Dirección del Registro Electoral a fin de que informe si los afiliados del Partido Patria Querida están inscriptos en el Registro Cívico Permanente. Asimismo de conformidad al art. 21 inc. d) se deberá agregar la representación grafica de los colores, emblemas, distintivos y símbolos del partido". Fdo. Carmelo Caballero Benítez. Fiscal Electoral de la Capital.-----

QUE a fs. 203 de autos obra la providencia de fecha 24 de diciembre de 2003 por la cual se agrega el dictamen fiscal y se remiten estos autos a la Dirección del Registro Electoral a los efectos de que informe si los afiliados cuyo registro figura por cuerda separada agregado a autos están inscriptos en el Registro Cívico Permanente y en cantidad equivalente al 0,50 % de votos validos emitidos en las ultimas elecciones para la Cámara de Senadores, en un plazo de 24 horas, sirviendo dicho proveido de suficiente y atento oficio.-

QUE a fs. 205 de autos consta el escrito presentado por los Abogs. Sebastián Acha Mendoza y Juan Carlos Cabezudo Cuevas, en su carácter de Apoderados Generales del partido en formación "PATRIA QUERIDA", con el objeto de dar cumplimiento al Dictamen Fiscal N°424 obrante a fs. 202.-----

QUE a fs. 206 de autos consta el escrito presentado por el Abog. Sebastián Acha Mendoza, en su carácter de Apoderado General del partido en formación "PATRIA QUERIDA", con el fin de solicitar habilitación de feria judicial.



Abog. Marcelo D. Vittone R.  
Secretario

Gladys Lahaye

Alejandro Herrera Duarte

Myriam Cristaldo de Ljubetic

QUE a fs. 206 vlto. de autos obra la providencia de fecha 6 de enero de 2004 que copiada textualmente dice: "...Sobre lo solicitado, estese a lo dispuesto en la Resolución TSJE N° 115/2003 de suspensión de todos los plazos procesales".-----

QUE a fs. 208 de autos rola la nota DGI 369/2003 de fecha 26 de diciembre de 2003, adjuntado el CD conteniendo el cruce entre los afiliados del Partido en formación "Patria Querida" y el Registro Cívico Permanente e informando el equivalente al 0,5% de los votos validos emitidos que es de 7.575 y la cantidad de afiliados inscriptos en el R.C.P. es de 8.403.-----

QUE a fs. 209 de autos obra la providencia de fecha 29 de diciembre de 2003 que copiada textualmente dice: "... Ordénese la publicación de edictos, conforme al art. 22 del Código Electoral, en los diarios "ABC Color" y "Ultima Hora" de Asunción, por tres días consecutivos, a los fines previstos en el artículo 23 del citado cuerpo legal.-----

QUE a fs. 210 de autos obra el Edicto en el que se lee: El Tribunal Electoral de la Capital, Segunda Sala, cita y emplaza por tres veces a Partidos y Movimientos Políticos que tengan derecho a deducir oposición al reconocimiento del Partido "Patria Querida", debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, acompañando las pruebas pertinentes. El Partido toma la denominación de Partido Patria Querida, las siglas PPQ, constituyéndose como asociación libre de ciudadanos comprometidos con la expresión del pluralismo político, la formación de autoridades electivas, la orientación de la política nacional, departamental y municipal y la capacitación cívica de la ciudadanía. El acta de fundación, y declaración de principios, nombres, siglas, lemas, colores emblemas, distintivos y símbolos partidarios, nómina directiva, registro de afiliados y prueba de que cuentan con organizaciones en la Capital de la República y cuatro ciudades departamentales del país se hallan en escritura pública obrante en el expediente individualizado y que radica en la Secretaría a cargo del actuario Abog. Marcelo David Vittone Recalde . Asunción, 29 de diciembre de 2003. Firmado: Dr. Alejandro Herrera Duarte, Presidente del Tribunal Electoral de la Capital – Segunda Sala. Ante Mí: Abog. Marcelo David Vittone Recalde (Secretario del T.E.C. Segunda Sala).-----

QUE a fs. 218 de autos consta el escrito presentado por el Abog. Juan Carlos Cabezudo Cuevas, en su carácter de Apoderado General del partido en formación "PATRIA QUERIDA", con el objeto de solicitar se dicte resolución, en dicho escrito se dice: "... Que , habiéndose cumplido a la fecha el plazo de treinta días contados desde la ultima publicación de los edictos que convocaran a aquellas personas que pudieran haber presentado oposición a la conformación del partido político que represento (5 de enero del corriente año); y no existiendo objeciones a dicho respecto, solicito a este honorable Tribunal que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 23 del Código Electoral, se sirva dictar resolución ordenando la inscripción definitiva del Partido Patria Querida y la posterior publicación en el Registro Oficial".-----

QUE a fs. 218 vlto. se dicta la providencia llamando autos para resolver, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el preopinante Magistrado Dr. Alejandro Herrera Duarte manifiesta: "Los arts. 124,125, y 126 de la Constitución Nacional consagran los principios y directrices fundamentales concernientes a los partidos y movimientos políticos para la formación cívica de la ciudadanía, garantizándose el pluralismo para que así concurren democráticamente a las elecciones previstas en las leyes.

En los últimos tiempos, autores como Giovanni Sartori han exteriorizado preocupación sobre la real importancia y trascendencia de las actividades político-partidarias. "...El... punto es éste: que la video política tiende a destruir – unas veces



GLADYS LAHAYE

ALEJANDRO HERRERA DUARTE

MYRIAN CRISTALDO de LUBETIC



PODER JUDICIAL

Justicia Electoral

más, otras menos – el partido, o por lo menos el partido organizado de masas que en Europa ha dominado la escena durante casi un siglo. No se trata sólo de que la televisión sea un instrumento de y para candidatos antes que un medio de y para partidos; sino que además el rastreo de votos ya no requiere una organización capilar de sedes activistas. (“Homo Videns La sociedad teledirigida”. Taurus. Bs. As. Argentina. 1999. Págs. 109,110). Pero la decisión manifestada en estos autos por la nucleación recurrente es importante en el sentido positivo, puesto que el citado autor ha destacado en otras páginas que el auge de la video información no se ha traducido – entre otros, para el ámbito socio-político - en consecuencias plausibles de progreso del género humano como homo sapiens, sino contrariamente como homo insipiens, caracterizado por una lumpenintelligencia, con consiguiente detrimento en su capacidad de abstracción, de reflexión, y de elaboración de conceptos e ideas (Págs. 147, 148). La existencia de partidos políticos como instituciones con la finalidad de asegurar, en el interés del régimen democrático, la autenticidad del sistema representativo y la defensa de los derechos humanos, según dispone el art. 10 de la Ley 834796 Código Electoral Paraguayo, aparece pues, por lo dicho, siempre palmaria, y necesaria.

En estos autos, examinando las sucesivas actuaciones, debe notarse que ha transcurrido el plazo fijado en el art. 23 de la Ley 834/96 sin que se haya deducido oposición al reconocimiento solicitado, por las instituciones facultadas para ello. Que así, en consonancia con el Dictamen Fiscal N° 424 obrante a fs. 202, cabe concluir que la parte recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios para su reconocimiento como Partido Político, fijados en el art. 21 de la Ley N° 834/96, y, consecuentemente, procede hacer lugar a su solicitud de reconocimiento como Partido Político constituido permanentemente”.

A su turno la Magistrada Myriam Cristaldo de Ljubetic manifiesta adherirse al voto precedente agregando que: “...Los partidos desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar, encuadran a los electores, es decir, a los representados. Encuadran también a los elegidos, es decir, a los representantes. Son así una especie de mediadores entre elegidos y electores. Esa mediación es discutida, y a menudo en las democracias occidentales se critica a los partidos. Sin embargo, es indispensable. Sin partidos políticos, el funcionamiento de la representación política, es decir, de las base misma de las instituciones liberales, es imposible. (Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Maurice Duverger. Ariel. Barcelona España. 1988. Pag. 89).”

Seguidamente la Magistrada Gladys Lahaye manifiesta adherirse a los votos precedentes por los mismos fundamentos.

Con lo que se da por terminado el acto quedando acordada la sentencia que sigue de inmediato.

GLADYS LAHAYE

ALEJANDRO HERRERA DUARTE

MYRIAM CRISTALDO DE LJUBETIC

Ante mí:

Abog. Marcelo D. Vittone R.
Secretario

SENTENCIA NRO. 04/04-

Asunción, 04 de marzo de 2004.-

VISTO: Lo que resulta de la votación que antecede, y de sus fundamentos, el Tribunal Electoral de la Segunda Sala,

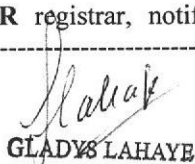


**RESUELVE:**

1.- **HACER LUGAR** a la petición presentada a fs. 199/200 y en consecuencia reconocer a la institución recurrente como Partido Político "Patria Querida", con las correspondientes potestades legales, y con obligación de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Electoral Paraguayo.-----


2.- **ANOTAR** registrar, notificar y remitir copias al Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

Ante mi:

  
GLADYS LAHAYE

  
ALEJANDRO HERRERA DUARTE

  
MYRIAN CRISTALDO de LLUBET

  
Abog. Marcelo D. Vittone  
Secretario

